

Civil, en la necesidad de que los actores probarán los hechos normalmente constitutivos de su derecho y la demandada los extintivos (sentencias del Tribunal Supremo entre otras muchas, de 26 de diciembre de 1985, 24 de julio de 1986, 5 de junio de 1987 y 19 de noviembre de 1988).

En el caso de autos, se ha aprobado por los actores una suficiente prueba documental de la que resultan acreditados la totalidad de los hechos en los que basa su escrito de demanda, a lo que debe añadirse que la renta se devenga por el mero transcurso del tiempo, por lo que corresponderá a la arrendataria justificar el abono de las rentas en cuyo impago se sustenta la demanda.

Por la parte demandada no se ha aportado prueba alguna que justifique el pago, de modo que procede estimar la acción de desahucio ejercitada, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.2.a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos y teniendo en cuenta, asimismo, que el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sanciona la incomparecencia de la demandada a la celebración de la vista con la declaración del desahucio sin más trámites.

Segundo.—En aplicación de lo previsto por el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas han de ser impuestas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español,

Fallo

1. Estimo íntegramente la demanda presentada por doña María Cristina, don Enrique, doña María Montserrat, don Francisco, don Rafael Antonio y doña Beatriz Iglesias de Guisasola y doña Cristina Guisasola Riva, contra “Sing Sing Factory, Sociedad Limitada”, y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito en fecha 1 de enero de 2004, dando lugar al desahucio de la demandada del local sótano derecha de la finca número 14 de la calle Ruiz de Alarcón, de esta ciudad, que deberá desalojar y devolver a sus propietarios, procediéndose en caso contrario a su lanzamiento en la fecha señalada del día 25 de febrero de 2010, a las once cuarenta y cinco horas.

2. La parte demandada abonará las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan. Para la presentación de dicho recurso es necesaria la constitución de depósito en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” del Juzgado (cuenta número 2533) de acuerdo con lo establecido en la disposición

adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por el importe previsto en tal norma, lo que deberá ser acreditado a la preparación del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Extendida y firmada esta sentencia por la magistrada-juez que la ha dictado, se notifica y archiva en la oficina judicial, dándole publicidad en la forma permitida u ordenada por la Constitución y las Leyes.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Sing Sing Factory, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de notificación en legal forma a la misma.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2009. Doy fe.—La secretaria (firmado).

(02/13.423/09)

JUZGADO NÚMERO 49 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento ordinario número 1.046 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la sentencia número 500, de fecha 28 de mayo de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 500

En Madrid, a 28 de mayo de 2009.—Visto por mí, doña Amelia Reillo Álvarez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 49 de Madrid, los autos correspondientes al juicio ordinario número 1.046 de 2007, instados por “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Isabel Covadonga Juliá Corujo y asistida del letrado don Alfredo Prieto Valiente, contra don Ignacio Ugarteburu Zabaleta.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por doña Isabel Covadonga Juliá Corujo, en nombre y representación de “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, contra don José Ignacio Ugarteburu Zabaleta, y, en su virtud, debo condenar y condeno al demandado don José Ignacio Ugarteburu Zabaleta a que abone a la parte actora la cantidad de 5.538,12 euros, más intereses legales y costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, se interpondrá ante este tribunal en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación a las partes y que se sustanciará ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Ignacio Ugarteburu Zabaleta, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación al mismo.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.692/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 24 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 749 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Debo condenar y condeno a don José María Balsera García, como autor responsable de una falta de hurto intentada, a la pena de un mes de multa, con una cuota/día de 2 euros, y al pago de las costas, con reserva de acciones civiles al perjudicado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José María Balsera García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 26 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.501/09)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Ramón María Rodríguez Llorente, secretario del Juzgado de instrucción número 24 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 661 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Vistos por mí, doña Mercedes Pérez Barrios, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 24 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 661 de 2009-S, seguidos por la presunta falta de lesiones imprudentes, en los que han sido parte: denunciante, doña Josefa Cortez Escobar, y como denunciado, don José Ignacio Martín Montero, he venido a dictar la presente resolución:

Que debo absolver y absuelvo a don José Ignacio Martín Montero de la falta de que venía denunciado, con declaración de oficio de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Josefa Cortez Escobar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 19 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.050/09)

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sanz Escorihuela, secretaria del Juzgado de instrucción número 29 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 120 de 2008 se ha dictado la pre-